



Resolución Sub. Gerencial

Nº 269-2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 89238-2017 tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente N° 89238-2017, de fecha 15 de Setiembre del 2017, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.** con RUC N° 20532742006, representada por su Gerente General Sr. ISRAEL ASCENCIO LEON, solicita **incremento de flota vehicular** con los vehículos de placas de rodaje N° VBU-965(2017), C9T-950(2014), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA – COCACHACRA y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 12 de Octubre del 2017, adjunta documentación complementaria, solicitando ampliación del petitorio a fin que se le otorgue la habilitación vía incremento vehicular con la unidad de placa de rodaje N° F8L-254 (2014), acompañando la documentación que aparece acompañando a su solicitud.

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SETIMO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."



Resolución Sub. Gerencial

Nº 269-2017-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO. El numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

NOVENO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

DECIMO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 145- 2017-GRA/GRTC, de fecha 14 de Junio del 2017, se otorga a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa – Cocachacra y viceversa (vía Fiscal) por el periodo de diez (10) años computados del 14 de Junio del 2017 al 14 de Junio del 2027.

DECIMO SEGUNDO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° VBU-965(2017), C9T-950(2014), y F8L-254(2014), en la ruta: Arequipa – Cocachacra y viceversa (Vía Fiscal), como también la habilitación de los conductores.

NOVENO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 120-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 101-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.**, RUC 20532742006, representada por su Gerente General Sr. ISRAEL ASCENCIO LEON, autorizando el incremento de su flota vehicular con los vehículos de placas de rodaje N° VBU-965(2017), C9T-950(2014), y F8L-254(2014), incremento de frecuencias y habilitación de conductores, en el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: AREQUIPA – COCACHACRA y viceversa (Vía Fiscal), autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 145- 2017-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 14 de Junio del 2017, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación::

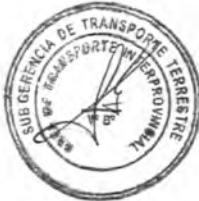
| | |
|--------------|--|
| RAZON SOCIAL | EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO MILKAR S.R.L. |
| MOTIVO | Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores. |
| MODALIDAD | Servicio regular estándar. |



Resolución Sub. Gerencial

Nº 269 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

| | |
|-------------------------|---|
| AMBITO DEL SERVICIO | Regional |
| RUTA | AREQUIPA – COCACHACRA y viceversa. (Vía Fiscal) |
| ORIGEN | AREQUIPA |
| DESTINO | COCACHACRA |
| ITINERARIO | Arequipa, Km 48, San José, El Fiscal, Cocachacra, y Viceversa |
| FRECUENCIAS | Dieciséis (16) diarias en cada extremo de ruta. De Arequipa: 05:00 am; 06:00 am; 07:00 am; 08:00 am; 09:00 am; 10:00am; 11:00 am; 12:00 M; 13:00 pm; 14:00 pm; 15:00 pm; 16:00 pm; 17:00 pm; 18:00 pm; 19:00 pm y 20:00 horas. De Cocachacra: 05:00 am; 06:00 am; 07:00 am; 08:00 am; 09:00 am; 10:00am; 11:00 am; 12:00 M; 13:00 pm; 14:00 pm; 15:00 pm; 16:00 pm; 17:00 pm; 18:00 pm; 19:00 pm y 20:00 horas. |
| HORARIOS DE SALIDA | Nueve (09) vehículos. |
| FLOTA VEHICULAR | Ocho (08) Vehículos: V9W-961(2014); VOU-952(2015); V8G-954 (2013); V9E-960(2014); ZAF-967(2013); VBU-965(2017); V9T-950 (2014); y F8L-954(2014) |
| FLOTA DE RESERVA | Uno (01) vehículo: V4M-080(2012) |
| VIGENCIA DE UTORIZACION | Diez (10) años, contados del 14-06-2017 al 14-06-2017. |



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **02 NOV 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRIS JAH PUEBLO MOLINA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 269-2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 89238-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

| | | | |
|---------------------|--|--|----------------|
| RAZON SOCIAL | EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L. | | |
| RUC | 20532742006 | | |
| DIRECCION | Calle Ricardo Palma N – 1 Alto Alianza Distrito Jacobo D. Hunter – Arequipa. | | |
| TELEFONO | 958441855 | | |
| CORREO ELECTRONICO | Ali72-milkar@hotmail.com | | |
| PARTIDA REGISTRAL | N° 11023946 | | |
| REPRESENTANTE LEGAL | ISRAEL ASCENCIO LEON | | DNI : 29668531 |

2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: TRES (03) VEHICULOS:

| PLACA | ANO FABRICACION | SOAT | | CITV | | GPS | |
|---------|-----------------|------------|-------------|------------|----------------------|-------------------------------|---------------------------|
| | | VENCE | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | ENTIDAD | FECHA |
| VBU-965 | 2017 | 26/06/2018 | MAPFRE | 13/01/2018 | INSPETEC S.R.L. | GOLDCAR AUTO LEADERS PERU SAC | 13-07-2017 Vigente 01 año |
| C9T-950 | 2014 | 12/12/2017 | LA POSITIVA | 11/03/2018 | INSPETEC S.R.L. | GOLDCAR AUTO LEADERS PERU SAC | 21/08/2017 Vigente 01 año |
| F8L-254 | 2014 | 28/12/2017 | LA POSITIVA | 07/03/2018 | REV. TECNICA CORTEC. | GOLDCAR AUTO LEADERS PERU SAC | 13-09-2017 Vigente 01 año |

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: OCHO (08) VEHICULOS

| Nº | PLACA | AÑO FABRICACION |
|----|---------|-----------------|
| 1 | V9W-961 | 2014 |
| 2 | V0U-952 | 2015 |
| 3 | V8G-954 | 2013 |
| 4 | V9E-960 | 2014 |
| 5 | ZAF-967 | 2013 |
| 6 | VBU-965 | 2017 |
| 7 | C9T-950 | 2014 |
| 8 | F8L-254 | 2014 |



Resolución Sub. Gerencial

Nº 264-2017-GRA/GRTC-SGTT.

4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

| | | |
|---|---------|------|
| 1 | V4M-080 | 2012 |
|---|---------|------|

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

| APELLIDOS Y NOMBRES | Nº LICENCIA | CATEGORIA | VENCIMIENTO |
|-----------------------|-------------|-----------|-------------|
| COAQUIRA CCALLI MARIO | U01783310 | A Tres c | 31-05-2019 |
| ASCENCIO LEON ISRAEL | J29668531 | A Tres c | 13-10-2017 |
| COAQUIRA MUÑUICO JOSE | H44537358 | A Dos b | 27-10-2019 |